

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH  
Magistrado Sustanciador

**AUTO SUSTANCIACION LABORAL**

29 de marzo de 2022

### **“TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE NO RECURRENTE”**

20-001-31-05-001-2019-00014-02 Proceso ordinario laboral promovido por YARLEIDYS CECILIA RIVERA ZAMBRANO contra COLPENSIONES S.A.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos.

Mediante auto del 02 de marzo de 2022, notificado por estado N° 033 del día 04 de marzo de esa anualidad, se corrió traslado a la parte **recurrente** por el término de cinco (5) días a fin que la parte presentara los alegatos conclusivos.

Dentro del término procesal oportuno para presentar dichos alegatos, fue allegado escrito por el apoderado judicial de la parte demandante YARLEIDYS CECILIA RIVERA ZAMBRANO (recurrente) conforme a la constancia secretarial de fecha 17 de marzo de 2022.

En razón de lo anterior, se hace procedente dar aplicación al artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

---

<sup>1</sup> Artículo 15 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO A LA PARTE NO RECURRENTE.** Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, conceder el término de cinco (5) días a la parte no recurrente, los cuales serán contados a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cesar, Valledupar, [secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4º del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

**SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

**TERCERO: ADJUNTENSE** los alegatos de parte en caso de haberse presentado como anexo al presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS  
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2, Decreto  
Presidencial 806 de 2020 Art 28; Acuerdo  
PCSJA20-11567 CSJ)  
**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Ponente.**

**Alegatos radicado 2019-00014.pdf**

daniela robles rocha <dp-rr30@hotmail.com>

Vie 11/03/2022 9:02

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Get [Outlook para Android](#)



14

**DAWIN ALBERTO MORALES CORDOBA**  
**ABOGADO TITULADO**

---

SEÑOR  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL-FAMILIA- LABORAL  
E. S. D.

Ref: ORDINARIO LABORAL

Demandante: YARLEIDYS CECILIA RIVERA ZAMBRANO

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 2019-00014

DAWIN ALBERTO MORALES CORDOBA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar (Cesar), identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.443.561 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 289.378 Del C. S. de la J., conocido de autos como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, en el proceso de la referencia, respetuosamente llego a su Despacho a descorrer el termino para los alegatos correspondientes, lo cual hacemos manifestando lo siguiente, reiterémoslo planteado al momento de la imposición del recurso y pedimos al Honorable Tribunal que se pronuncie concediendo las pretensiones de la demandante.

Atentamente,

*DAWIN A MORALES C*  
**DAWIN ALBERTO MORALES CORDOBA**  
C.C. No. 1.032.443.561 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 289.378 del C. S. de J.

---

*Calle 13 C No. 13 A - 13 Oficina 104 Barrio Obrero - Valledupar (Cesar)*  
*Teléfono 3003746462 - Correo electrónico: [dawin1001@hotmail.com](mailto:dawin1001@hotmail.com)*